
FALLO 8 - RESEÑA LAUDO

Dependencia: Tribunal de Arbitraje General del Colegio de Abogados de San Isidro

Fecha Laudo: 18/03/2019

Carátula: TA 197 "...LTDA. C/ S/ Rendición de cuentas y restitución de bien mueble"

PALABRAS CLAVE:

Excepción de Incompetencia.

RESEÑA:

"..... Teniendo en cuenta el principio de autonomía del contrato de arbitraje y conforme se desprende de la cláusula Quinta, las partes libremente han expresado su voluntad de resolver definitivamente por vía del Arbitraje - en el marco de este Tribunal -, toda cuestión relativa al alcance, validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o resolución del contrato en el cual se halla inserta la cláusula compromisoria (cláusula QUINTA del Contrato Innominado: "Para cualquier divergencia, cuestión, conflicto a o discrepancia surgida entre las partes, con motivo o como consecuencia de éste contrato, hecho o acto jurídico, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, éstas someten a la competencia del TRIBUNAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con intervención del COLEGIO DEPARTAMENTAL DE SAN ISIDRO, entidad de derecho público a la que encargan la designación de los árbitros, la administración de conciliación y el arbitraje y su resolución definitiva, de acuerdo a la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y de las normas particulares del COLEGIO DEPARTAMENTAL que forman parte integrante del presente contrato, que las partes declaran conocer y aceptar obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral").

De tal modo se interpreta que la cláusula compromisoria constituye un medio por el cual las partes resuelven atribuir jurisdicción a un tribunal de arbitradores para resolver sus controversias, configurando un acuerdo contractual al que corresponde acatar (Arazi Roland, Bermejo Patricia, De Lazzari Eduardo, Falcón Enrique, Kaminker, Mario, Oteiza Eduardo y Rojas Jorge, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, pág. 691, Edit. Rubinzal Culzoni, octubre 2012).

La participación de la ... en el contrato innominado, así como el alcance de los términos y condiciones del citado instrumento ha sido reconocidos de la documental acompañada, por ejemplo carta documento del 21/12/2016 de fs. 53, remitida por el demandado por a la

Así también, como expresamente lo ha manifestado en diversos párrafos de su escrito de contesta demanda (por ejemplo fs. 143/144, entre otras).

En ese marco es sabido que por imperio del art. 1197 del CC, "...las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma... (también art. 959 CCyC), esta máxima unida a la teoría de los actos propios es una regla deducida del principio de la Buena Fe. Dicho principio otorga plena eficacia a los efectos emergentes de las cláusulas establecidas en el contrato innominado de donde surge la competencia arbitral (art. 961 del CCyC).

En concreto, de los elementos colectados en los presentes obrados, concluimos que ambas partes acordaron de manera voluntaria la competencia de este Tribunal, razón por la cual entendemos que por imperio del art. 1197 y sptes. del Código Civil, arts. 959 y ccdtes. del CCyC, art. 774 y sptes. del CPCC (juicio arbitral) , este Tribunal se declara competente para intervenir en estos actuados."

[VER FALLO COMPLETO](#)